

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 1-281: 25/07/2013

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia, por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el Procedimiento para la Destrucción de Información Electoral Contenida en CD, DVD o Unidades Extraíbles, en términos de lo establecido en el documento denominado “Procedimiento para la Destrucción de Información Electoral Contenida en CD, DVD o Unidades Extraíbles. Ver 1.2. Junio 2013”.

ANTECEDENTES

1. En reuniones llevadas a cabo el 18 de junio y 02 de julio de 2013, el Grupo de Trabajo de Mecanismos de Atención Ciudadana, revisó y opinó el documento denominado “Procedimiento para la Destrucción de Información Electoral Contenida en CD, DVD o Unidades Extraíbles. Ver 1.2. Junio 2013”.
2. El 16 de julio de 2013, el Grupo de Trabajo de Mecanismos de Atención Ciudadana manifestó su posicionamiento de someter a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, un proyecto de Acuerdo por el que se recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el procedimiento para la Destrucción de Información Electoral.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

3. Que en los términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, en relación con el artículo 71 párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
4. Que de conformidad con el artículo 202, párrafo 1 del código comicial federal, las Comisiones de Vigilancia tienen la atribución de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecido en el código de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; recibir de los Partidos Políticos las observaciones que formulen a las Listas Nominales de Electores; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere el citado código.
5. Que el artículo 72, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, indica que para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código electoral le confiere, corresponde a esta Comisión de Vigilancia, conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
6. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del mismo código.
7. Que según lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus vocalías locales y distritales, los servicios inherentes al registro federal de electores.
8. Que el párrafo 2 del artículo citado en el considerando que precede, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el padrón electoral.

9. Que el artículo 180, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.
10. Que el artículo 182, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a fin de actualizar el catálogo general de electores y el padrón electoral, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará anualmente, a partir del día 1o. de octubre y hasta el 15 de enero siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:
 2. Durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al catálogo general de electores, todos aquellos ciudadanos:
 - a) Que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y
 - b) Que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.
 3. Durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas los ciudadanos incorporados en el catálogo general de electores y el padrón electoral que:
 - a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;
 - b) Incorporados en el catálogo general de electores no estén registrados en el padrón electoral;
 - c) Hubieren extraviado su credencial para votar; y
 - d) Suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.
 4. Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad, y en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.
 5. Los partidos políticos nacionales y los medios de comunicación podrán coadyuvar con el Instituto en las tareas de orientación ciudadana.

- 11.** Que el párrafo 3 fracciones I, II y IV, del artículo citado en el párrafo que precede, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
- 12.** Que el artículo 73 Bis, párrafo 1, inciso ñ) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones específicas que el código le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, conocer sobre el procedimiento de atención ciudadana en relación con la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y la actualización de dicho instrumento, así como la entrega de la Credencial para Votar.
- 13.** Que el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipulan que la Comisión Nacional de Vigilancia para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de este Reglamento. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.
- 14.** Que según lo prevé el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.
- 15.** Que en términos del artículo 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, el cual prevé que los grupos podrán emitir proyectos de acuerdo, el Grupo de Mecanismos de Atención Ciudadana presentó a consideración en el seno de esta Comisión Nacional de Vigilancia, un proyecto de Acuerdo por el que se recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el Procedimiento para la Destrucción de Información Electoral contenida en CD, DVD o Unidades Extraíbles, en términos de lo establecido en el documento denominado “Procedimiento para Destrucción de Información Electoral contenida en CD, DVD o Unidades Extraíbles. Ver 1.2. Junio 2013”.
- 16.** Que el “Procedimiento para Destrucción de Información Electoral Contendida en CD, DVD o Unidades Extraíbles. Ver 1.2. Junio 2013”, tiene como objetivo definir las actividades a implementar por los Módulos de Atención Ciudadana, Vocalías del RFE

en las Juntas Distritales y Local, para destruir los CD, DVD que contienen información electoral.

17. Que con la actualización de este procedimiento se consideran todos los mecanismos para destruir información electoral necesaria para la atención ciudadana y que tiene un periodo de vida determinado.
18. Que en términos del artículo 73, párrafo 3, fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y a fin dar certeza en el uso y destino de la información electoral, el Grupo de Trabajo Mecanismos de Atención Ciudadana, acordó turnar a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de acuerdos definitivos o resolutivos, el documento intitulado "Procedimiento para Destrucción de Información Electoral Contenida en CD, DVD o Unidades Extraíbles. Ver 1.2. Junio 2013".
19. Que bajo esa perspectiva, y con el fin de que el total de información electoral que ya perdió vigencia sea destruida, es menester que la Comisión Nacional de Vigilancia, recomiende a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el procedimiento para la destrucción de Información Electoral contenida en CD, DVD o Unidades Extraíbles, en términos de lo establecido en el documento denominado "Procedimiento para Destrucción de Información Electoral Contenida en CD, DVD o Unidades Extraíbles. Ver 1.2. Junio 2013".
20. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, párrafo 1, incisos d) y f) y 2; 171, párrafos 1 y 2; 180, párrafo 1; 182, párrafo 1; 201, párrafo 1 y 2 y 202; párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, párrafo 1; 72, párrafo 2, inciso b); 73, párrafos 1, y 3, fracciones I, II y IV, inciso c); 73 Bis, párrafo 1, inciso ñ) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 20, párrafos 1 y 3; 24, párrafo 2, 3 y 4; 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; la Comisión Nacional de Vigilancia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Nacional de Vigilancia recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique el Procedimiento para la Destrucción de Información Electoral contenida en CD, DVD o Unidades Extraíbles, en términos de lo establecido en el documento denominado “Procedimiento para Destrucción de Información Electoral Contendida en CD, DVD o Unidades Extraíbles. Ver 1.2. Junio 2013”, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 25 de julio de 2013.